

Información general - Rumania

ÍNDICE

- 1 ¿Cómo se otorga la disposición mortis causa (testamento, testamento mancomunado, pacto sucesorio)?
- 2 ¿Debe registrarse esta disposición? y en caso de respuesta afirmativa, ¿cómo?
- 3 ¿Hay restricciones en cuanto a la libertad de disponer mortis causa (p. ej. la legítima)?
- 4 En ausencia de disposición mortis causa, ¿quién hereda y cuánto?
- 5 ¿Qué tipo de autoridad es competente:
 - 5.1 para pronunciarse sobre la sucesión?
 - 5.2 para recibir una declaración relativa a la renuncia o la aceptación de la herencia?
 - 5.3 para recibir una declaración relativa a la renuncia o la aceptación del legado?
 - 5.4 para recibir una declaración relativa a la renuncia o la aceptación de la legítima?
- 6 Breve descripción del procedimiento aplicable para ejecutar una sucesión en virtud de la legislación nacional, incluida la liquidación de la herencia y la distribución de los bienes (incluye información sobre si el procedimiento de sucesión lo abre un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente por iniciativa propia).
- 7 ¿Cómo y cuándo se convierte uno en heredero o legatario?
- 8 ¿Son responsables los herederos de las deudas del causante? y en caso de respuesta afirmativa, ¿en qué condiciones?
- 9 ¿Qué documentos y datos se exigen habitualmente para registrar los bienes inmuebles?
 - 9.1 ¿Es preceptivo de oficio o a instancia de interesado el nombramiento de un administrador? Si es preceptivo de oficio o a instancia de interesado, ¿qué medidas se deben tomar?
 - 9.2 ¿Quién está legitimado para ejecutar la disposición mortis causa del causante y/o administrar la herencia?
 - 9.3 ¿Cuáles son las facultades de un administrador?
- 10 ¿Qué documentos se suelen expedir en virtud de la legislación nacional en el transcurso o al final de un procedimiento sucesorio para probar la cualidad y los derechos de los beneficiarios? ¿Tienen valor probatorio específico?



Esta ficha informativa se ha elaborado en colaboración con el  Consejo de los Notariados de la Unión Europea (CNUE).

1 ¿Cómo se otorga la disposición mortis causa (testamento, testamento mancomunado, pacto sucesorio)?

El Derecho rumano prohíbe el testamento mancomunado y los pactos sucesorios.

El testamento puede ser auténtico u ológrafo.

El testamento ológrafo es un documento escrito, fechado y firmado por el testador que antes de su ejecución debe presentarse ante un notario para sellarlo y validarlo.

El testamento auténtico se otorga ante notario u otra persona con autoridad pública. El testador dicta el testamento al notario, quien lo escribe y se lo lee, mencionando estas formalidades. Si el testador ya ha elaborado el testamento, el notario lo lee y a continuación el testador declara que representa sus últimas voluntades. El testamento lo firma el testador, y el notario firma su autenticación. Durante la autenticación, el testador puede estar acompañado por uno o dos testigos. Los **testamentos especiales** otorgados en situaciones especiales ante ciertas autoridades con la asistencia de dos testigos tienen el valor probatorio de un instrumento auténtico.

En el caso de las cantidades de dinero legadas a instituciones especializadas, deben cumplirse las condiciones formales concretas establecidas en las normas específicas.

El testamento **contiene** disposiciones relativas a la designación de legatario (indirecto), la partición, la desheredación, el nombramiento de albaceas testamentarios, las responsabilidades, la revocación de legados, etc.

Las disposiciones relativas a la transmisión de bienes del fallecido se denominan legados. Los **legados** pueden ser universales o a título universal o particular. **El legado universal** confiere derechos sobre toda la herencia, mientras que el **legado a título universal** confiere derechos únicamente sobre una parte de ella.

Véanse los artículos 1034 y siguientes del Código Civil.

2 ¿Debe registrarse esta disposición? y en caso de respuesta afirmativa, ¿cómo?

El notario que autentica el testamento debe inscribirlo en el **Registro notarial nacional de acreditación de las liberalidades** (Registruł național notarial de evidență a liberalităților RNNEL), en el que se inscriban también las donaciones.

Véanse el artículo 1046 del Código Civil y el artículo 162 de la nueva Ley 36/1995 sobre los notarios públicos y sus actividades.

3 ¿Hay restricciones en cuanto a la libertad de disponer mortis causa (p. ej. la legítima)?

La legítima es aquella parte de la herencia a la que tienen derecho los herederos forzosos (el cónyuge supérstite, los descendientes y los ascendientes preferentes: los padres del fallecido), aun contra de la voluntad del causante. La legítima correspondiente a cada heredero forzoso es la mitad de la que le hubiera correspondido como tal si no se hubieran producido liberalidades ni desheredaciones en el testamento.

Véanse los artículos 1086 y siguientes del Código Civil.

4 En ausencia de disposición mortis causa, ¿quién hereda y cuánto?

La herencia pasa a los herederos legales, esto es, el cónyuge supérstite y los parientes del fallecido, en el orden siguiente:

descendientes - herederos de primer grado

ascendientes y parientes colaterales preferentes - herederos de segundo grado

ascendientes ordinarios - herederos de tercer grado

parientes colaterales ordinarios - herederos de cuarto grado

Los descendientes y ascendientes tienen derecho a la herencia con independencia de su grado de proximidad al fallecido, y los colaterales solo hasta cuarto grado.

Solo los descendientes de los hijos y de los hermanos del fallecido pueden participar en la herencia por derecho de representación. En caso de representación, la herencia se distribuye con arreglo a la línea parental. Si una línea tiene más de una rama, se produce la subdivisión en el seno de la línea, repartiendo a partes iguales la parte correspondiente de la herencia.

El cónyuge supérstite participa en la sucesión junto con los herederos legales de cualquier orden, en la proporción siguiente:

1/4 de la herencia, si el resto pasa a los descendientes;

1/3 de la herencia, si el resto pasa a los ascendientes preferentes y colaterales preferentes;

1/2 de la herencia, si el resto pasa a los ascendientes preferentes o los colaterales preferentes;

3/4 de la herencia, si el resto pasa a los ascendientes ordinarios o los colaterales ordinarios.

El cónyuge supérstite tiene derecho a residir en la vivienda común y puede heredar también los muebles y enseres comunes.

Los descendientes, los hijos del fallecido y sus descendientes directos excluyen a cualquier otra clase de heredero y tienen derecho a la herencia en el orden de proximidad de su grado de parentesco. Si el cónyuge supérstite hereda, los descendientes reciben en conjunto 3/4 de la herencia.

Los ascendientes preferentes son el padre y la madre del fallecido, que heredan a partes iguales.

Los parientes colaterales preferentes son los hermanos del fallecido y sus descendientes hasta el cuarto grado.

Si el cónyuge supérstite participa en la herencia junto con los ascendientes preferentes y los parientes colaterales preferentes, la parte correspondiente al segundo orden de herederos es de 2/3; esta parte será de 1/2 si hay ascendientes preferentes o colaterales preferentes, pero no ambos.

La herencia de los ascendientes preferentes y los parientes colaterales preferentes se divide entre ellos en función del número de ascendientes preferentes. Si sólo hay un progenitor, recibe 1/4, y los colaterales preferentes tienen derecho a 3/4. Si hay dos padres, reciben conjuntamente 1/2, y los parientes colaterales preferentes la mitad restante.

La herencia de los parientes colaterales preferentes se divide a partes iguales entre ellos o, si participan en la herencia por derecho de representación, entre las líneas parentales. Si hay relaciones colaterales diferentes, la herencia se divide a partes iguales entre la línea paterna y materna, aplicándose las reglas anteriores. Los colaterales emparentados con el fallecido por ambas líneas reciben partes acumulativas.

Si no hay herederos, **la herencia queda vacante** y pasa al municipio o la ciudad de ubicación de la misma en el momento del reparto.

Véanse los artículos 970-983 y 1135-1140 del Código Civil.

5 ¿Qué tipo de autoridad es competente:

5.1 para pronunciarse sobre la sucesión?

Los organismos competentes para tramitar el procedimiento de sucesión no contencioso son los notarios, mientras que corresponde a los juzgados de primera instancia (Judecătorie) tramitar los procedimientos contenciosos.

El heredero u otro interesado puede someter directamente el caso a los tribunales previa presentación de un certificado notarial de verificación del registro de sucesiones.

Véanse los artículos 101 y siguientes de la Ley 36/1995 y el artículo 193 de la Ley de Procedimiento Civil.

5.2 para recibir una declaración relativa a la renuncia o la aceptación de la herencia?

Véase el punto b)

Un heredero acepta expresamente la herencia cuando asume explícitamente la condición de heredero. La aceptación tácita se produce al otorgar un documento o realizar un acto que sólo pueden realizarse en calidad de heredero (artículo 1108 del Código Civil).

La declaración de renuncia a la herencia se realiza ante notario o ante la representación diplomática o consular de Rumanía (artículo 1120(2) del Código Civil).

Todos los instrumentos notariales relativos a la aceptación o renuncia de la herencia se inscriben en el Registro Nacional de Últimas Voluntades (Registrul național notarial de evidență a opțiunilor succesoriale RNNEOS).

5.3 para recibir una declaración relativa a la renuncia o la aceptación del legado?

Véase el punto b)

5.4 para recibir una declaración relativa a la renuncia o la aceptación de la legítima?

Véase el punto b)

Tras la apertura de un procedimiento testamentario, las liberalidades que no respeten a la reserva hereditaria están sujetas a reducción a solicitud de los herederos forzosos, los sucesores y los acreedores no garantizados de los herederos forzosos. Si hay varios herederos forzosos, la reducción sólo se aplica dentro del límite de la cuota legítima correspondiente al solicitante y sólo beneficia a éste. La reducción da lugar a la ineficacia de los legados o la anulación de las donaciones.

Véanse los artículos 1092-1097 del Código Civil.

6 Breve descripción del procedimiento aplicable para ejecutar una sucesión en virtud de la legislación nacional, incluida la liquidación de la herencia y la distribución de los bienes (incluye información sobre si el procedimiento de sucesión lo abre un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente por iniciativa propia).

El **procedimiento sucesorio notarial** se abre a solicitud. La solicitud se anota en el registro de actos de última voluntad del notario tras la inscripción en el registro de actos de última voluntad del colegio notarial. El notario encargado comprueba su competencia territorial y cita a las personas con derecho a heredar, y si hay un testamento, al legatario, el albacea testamentario, el representante legal del heredero sin capacidad jurídica, el organismo supervisor y el representante de la administración pública (en caso de herencia vacante). El notario determina la capacidad de los herederos y legatarios, el alcance de sus derechos y la composición de la herencia.

El número y la capacidad de los herederos y el título de legatario se determinan mediante actos de estado civil, a través de testamento y con la ayuda de testigos. Los bienes se acreditan mediante documentos oficiales u otros medios de prueba legalmente admitidos.

Véanse los artículos 101-118 de la nueva Ley 36/1995.

El heredero u otros interesados pueden acudir directamente al tribunal competente tras presentar un certificado notarial de verificación del registro de sucesiones. La división judicial de la herencia puede realizarse mediante acuerdo entre las partes, y en caso contrario el órgano jurisdiccional debe determinar los bienes, la condición de heredero, la cuota de la herencia, los créditos, las deudas y las obligaciones. El juzgado puede dictar una resolución sobre la restricción de las liberalidades excesivas y la comunicación de las donaciones. La división de los bienes se realiza en especie, por medio de lotes o asignando un bien a uno de los herederos a condición del pago de las cantidades debidas al resto de los herederos. El órgano jurisdiccional puede ordenar la venta del bien, con la autorización de las partes o a través de una autoridad de ejecución en subasta pública. El órgano jurisdiccional decide en una resolución y divide las cantidades depositadas por uno de los herederos y las resultantes de las ventas.

Véanse los artículos 108 de la Ley 36/1995 y el artículo 193(3) de la Ley de Procedimiento Civil.

El notario puede proceder a la **liquidación de las deudas de la herencia** con la aprobación de todos los herederos, así como el cobro de los créditos; el pago de las deudas y obligaciones; la venta de bienes muebles y la ejecución de los legados concretos.

En la fase preliminar obligatoria, el notario emite un **certificado de liquidación de la herencia**, en el que se enumeran los bienes (créditos y deudas), los herederos y sus respectivas cuotas, así como el consentimiento de los herederos respecto a los medios de liquidación de las deudas, la designación de un liquidador y el plazo de realización.

El liquidador cobra los créditos de la herencia, paga las deudas y vende los bienes, y presenta al notario designado un informe con las operaciones realizadas para el cobro de los créditos y el método de liquidación de las deudas. Una vez realizado esto, el notario emite un **certificado de heredero**, y el producto neto de la liquidación se marca en la herencia.

Véanse los artículos 119-132 de la Ley 36/1995 y el artículo 1114 del Código Civil.

La división de la herencia entre los herederos se realiza tras la emisión del certificado de heredero, después de la liquidación. La división de la herencia puede ser voluntaria. La comunicación de las donaciones es la obligación del cónyuge supérstite y los descendientes del fallecido con derecho a heredar de devolver a la herencia los bienes recibidos en donación sujetos a obligación de comunicación.

Pago de las deudas. Excepciones a la división legal de las deudas de la herencia

Los herederos universales y los herederos a título universal deben contribuir al pago de las deudas y obligaciones de la herencia en proporción a su cuota respectiva.

Los acreedores personales de los herederos y los interesados pueden solicitar la división de la herencia o ejercitar el derecho a estar presentes en la división voluntaria o a intervenir en ella. Las solicitudes de los acreedores se anotan en el Registro Notarial Nacional de Acreditación de Personas Físicas Acreedoras (RNNEC – Registrul național notarial de evidență a creditorilor persoanelor fizice și a opozițiilor la efectuarea partajului succesoral).

El heredero universal o a título universal que paga una cantidad superior a su cuota de la deuda común puede recurrir contra los otros, pero solo por la parte de la deuda común correspondiente a cada uno de los herederos, aunque se hubiera subrogado en los derechos de los acreedores.

Reparto de los bienes de los ascendientes

Los ascendientes pueden repartir sus bienes entre los descendientes mediante donación o testamento. Si no se han incluido todos los bienes de la herencia, los no incluidos se repartirán con arreglo a la ley.

Véanse los artículos 669-686 y 1143-1163 del Código Civil.

7 ¿Cómo y cuándo se convierte uno en heredero o legatario?

Una persona puede heredar si *existe* en el momento de la apertura del procedimiento sucesorio o tiene la capacidad de recibir liberalidades; tiene derecho a la herencia; no incurre en causa de indignidad y no está desheredada.

La persona con derecho a heredar puede aceptar la herencia o renunciar a ella. El legatario que es heredero legal puede ejercitar una de estas capacidades. Si, pese a haberse respetado la reserva, el testamento muestra que el fallecido deseaba reducir la cuota correspondiente al heredero legal, este último sólo puede actuar como legatario.

Véanse los artículos 957-963, 987, 989, 993, 1074-1076, 1100 y 1102 del Código Civil.

8 ¿Son responsables los herederos de las deudas del causante? y en caso de respuesta afirmativa, ¿en qué condiciones?

Sí, véase el punto 6.

9 ¿Qué documentos y datos se exigen habitualmente para registrar los bienes inmuebles?

La solicitud de inscripción en el registro de la propiedad se acompaña del documento original o copia protocolizada ante notario, y en el caso de las resoluciones judiciales, una copia autenticada con la observación «definitiva». La inscripción se completa mediante una prueba de la misma emitida por el registrador de la propiedad si el documento cumple varios requisitos formales: la identificación del afectado y del inmueble; la existencia de una traducción formalizada ante notario (en caso de documento notarial auténtico, debe emitirlo un notario rumano); la existencia de extractos del registro de la propiedad; el pago de las tasas, etc. La primera inscripción del inmueble en el sistema informático integral del catastro y el registro de la propiedad puede hacerse también sobre la base del certificado de heredero y la documentación catastral.

9.1 ¿Es preceptivo de oficio o a instancia de interesado el nombramiento de un administrador? Si es preceptivo de oficio o a instancia de interesado, ¿qué medidas se deben tomar?

Nombramiento voluntario

El testador puede nombrar a una o más personas y conferirles poderes para ejecutar el testamento. El albacea testamentario administra la herencia durante hasta dos años tras la apertura del procedimiento sucesorio. Este período puede ampliarse mediante resolución judicial.

Nombramiento forzoso

Si el deudor fallece antes del encargo al responsable de la ejecución, no puede iniciarse la ejecución forzosa; y si fallece después del inicio, no puede continuarse hasta que se haya aceptado la herencia o se haya nombrado un depositario de la herencia o un depositario de la herencia especial. Si el acreedor o el responsable de la ejecución tiene conocimiento del fallecimiento del deudor, está obligado a solicitar que el colegio notarial competente para el último domicilio del fallecido inscriba en el registro especial la apertura de la ejecución forzosa y emita un certificado. Este certificado debe indicar si la herencia se ha liquidado y, en su caso, enumerar los herederos e indicar si se ha nombrado un administrador hasta la aceptación de la herencia.

Si hay riesgo de venta, pérdida, sustitución o destrucción de los bienes, el notario los sella o los entrega a un depositario.

Hasta que se acepte la herencia o en tanto el heredero sea desconocido, el notario puede designar un depositario de la sucesión especial para proteger los derechos del posible heredero.

Véanse el artículo 686 de la Ley de Procedimiento Civil y los artículos 1117(3), 1136 y 10771085 del Código Civil.

9.2 ¿Quién está legitimado para ejecutar la disposición mortis causa del causante y/o administrar la herencia?

El albacea testamentario, liquidador, heredero legal o heredero testamentario, depositario o administrador designado (véase el punto a).

El liquidador que desempeña sus responsabilidades bajo la supervisión del notario puede ser designado por el fallecido, los herederos o el órgano jurisdiccional.

Véanse el artículo 124 de la Ley 36/1995 y los artículos 1117(3) y 1136 del Código Civil.

9.3 ¿Cuáles son las facultades de un administrador?

Véase el punto a).

El albacea testamentario coloca los sellos, elabora el inventario, solicita que el órgano jurisdiccional apruebe la venta de los bienes, paga las deudas de la herencia y cobra los créditos de la herencia.

Véanse los artículos 1077-1085 del Código Civil y los artículos 101-132 de la Ley 36/1995.

10 ¿Qué documentos se suelen expedir en virtud de la legislación nacional en el transcurso o al final de un procedimiento sucesorio para probar la cualidad y los derechos de los beneficiarios? ¿Tienen valor probatorio específico?

El notario elabora **conclusiones** motivadas y, tras la liquidación de la sucesión, emite la conclusión final sobre cuya base se expide el certificado de heredero o legatario.

El certificado de heredero incluye el modo de establecer el alcance de los derechos y sirve como prueba de la capacidad del heredero y del derecho. El notario puede emitir un **certificado de la situación jurídica del heredero**, en el que se expone el número, la capacidad y el alcance de los derechos, pero no la herencia.

Si no hay herederos, la herencia se considera vacante y se emite un **certificado de herencia vacante**.

El notario puede retomar el procedimiento para completar la conclusión notarial con los bienes omitidos, y expedirá una **adenda al certificado de heredero**.

Quienes consideren que han sufrido perjuicios pueden solicitar al órgano jurisdiccional la anulación del certificado y la confirmación de sus derechos. **En caso de anulación, el notario emitirá un nuevo certificado de heredero basado en la decisión judicial firme.**

Con la petición de sucesión, el heredero universal o a título universal puede obtener en cualquier momento la constatación de dicha capacidad contra la persona poseedora de los bienes procedentes de la herencia *sin* derechos sobre ellos.

Durante el procedimiento sucesorio contencioso, el órgano jurisdiccional emite conclusiones y resoluciones judiciales. La decisión de división tiene efecto constitutivo y es ejecutable una vez firme.

Véanse los artículos 1130-1134 y 1635–1639 del Código Civil y los artículos 111-118 y siguientes de la Ley 36/1995.

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 24/09/2015